



Nº 209965

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3882 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GLP PARA AUTOVEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REGISTRO CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SAGRADA FAMILIA S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARCEL DARÍO BENÍTEZ BRUGADA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LOS LOTES N° 1, 20, MANZANA N° 8, CTA. CTE. CTRAL. 27-0586-01/20, UBICADO SOBRE LA AVDA. FELIPE GONZÁLEZ ESQ. CALLE PÚBLICA, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 28 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental SIAM DGCCARN Nº 5026/2019, de fecha 09 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Manuel María Núñez Irala, con registro CTCA Nº I-463, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GLP PARA AUTOVEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", cuyo Proponente es la Empresa SAGRADA FAMILIA S.R.L., representado por el Señor Marcel Darío Benítez Brugada, desarrollado en las propiedades identificadas con los Lotes Nº 1, 20, Manzana Nº 8, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0586-01/20, ubicado sobre la Avda. Felipe González esq. Calle Pública, del Distrito de Luque, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 61016/2019, de fecha 18/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3460/17 de fecha 09 de octubre del 2017.----Que, el proyecto se encuentra en FASE OPERATIVA.----Que, el emprendimiento consiste en la comercialización de combustibles derivados del petróleo, GLP para autovehículos, Venta de Lubricantes, Gas en Garrafas y Mercaderías Varias en un Shop y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental - Departamento de Sustancias Químicas, comunicado a través del Dictamen Nº 58387/2019, de fecha 08 de noviembre del 2.019 en el cual realizan las siguientes recomendaciones: - Deberá tener en cuenta la Adecuación del Proyecto a la Resolución 435/19 por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio". - Deberá presentar el análisis del Pozo de Monitoreo. - Presentar Análisis de Efluentes de la cámara separadora de hidrocarburo conectada a la rejilla perimetral.----Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie total de terreno de 783,00m² con una superficie construida según plano presentado 538,9m².----Que, cuenta con 2 Tanques de 18.000 y 13.000 litros para Diesel y Nafta Super; 1 Tanque de 13.000 litros para Nafta Regular (común); 1 Tanque de 13.000 litros para Diesel Max; 1 Tanque de 13.000 litros para Nafta Suprema; 1 Tanque de 13.000 litros para Alcoflex; 1 Tanque aéreo vertical de 4 m³ para GLP.----Que, el responsable ha presentado Plano de Obras generales y de Prevención Contra Incendios; facturas de servicios.-----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 209966

RÉSOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3882 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GLP PARA AUTOVEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REGISTRO CTCA Nº 1-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SAGRADA FAMILIA S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARCEL DARÍO BENÍTEZ BRUGADA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LOS LOTES N° 1, 20, MANZANA N° 8, CTA. CTE. CTRAL. 27-0586-01/20, UBICADO SOBRE LA AVDA. FELIPE GONZÁLEZ ESQ. CALLE PÚBLICA, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 3

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá en la próxima Auditoría: Deberá tener en cuenta la Adecuación del Proyecto a la Resolución 435/19 por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio". - Deberá presentar el análisis del Pozo de Monitoreo. - Presentar Análisis de Efluentes de la cámara separadora de hidrocarburo conectada a la rejilla perimetral. - Además: 1- Deberá describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; 2-Capacitación al personal de seguridad y práctica de primeros auxilios.----
- Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----





Nº 209967

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3882 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GLP PARA AUTOVEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REGISTRO CTCA Nº 1-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SAGRADA FAMILIA S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARCEL DARÍO BENÍTEZ BRUGADA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LOS LOTES N° 1, 20, MANZANA N° 8, CTA. CTE. CTRAL. 27-0586-01/20, UBICADO SOBRE LA AVDA. FELIPE GONZÁLEZ ESQ. CALLE PÚBLICA, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 3 de 3

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209965 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 209966 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 209967 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales